



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Catorce de mayo de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN NO. 348

RADICADO N° 2020-00227-00

Acorde con el memorial allegado a consecutivo 1 del expediente, la apoderada de la parte demandante, solicita se sustituya el poder a ella conferido a favor de la Dra. TATIANA ANDREA ALCÁZAR CASTAÑEDA, portadora de la T.P. 335.596 del C.S.J., Identificada con C.C. 1.036.613.923, razón por la cual habrá de sustituirse el referido poder por cumplir con los requisitos de Ley para representar los intereses de la parte actora en el referido asunto, en los mismos términos del poder inicialmente conferido y de la sustitución de este.

Igualmente se pone en conocimiento que la parte actora allega constancia de haber tramitados los respectivos oficios dirigidos a las distintas entidades de que trata el art. 375 del C.G.P., mismos que habrán de incorporarse al expediente para lo pertinente.

De otro lado, se pone en conocimiento de la parte interesada, las respuestas a los oficios allegadas por la Gobernación de Antioquia y la Unidad de Restitución de Tierras, respuestas obrantes a consecutivos 3, 4 y 6.

Igualmente y acorde al consecutivo 8 del expediente virtual, se observa que la parte accionante allega fotografías de la publicación de la valla, dando así cumplimiento a los requisitos exigidos mediante el auto de admisión No. 210 de la referida demanda, a lo cual se le advierte a la apoderada judicial que la aludida valla deberá permanecer instalada en lugar visible del inmueble hasta la fecha de la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Ahora bien, respecto de la solicitud de emplazamiento solicitada por la parte actora, y de conformidad a lo estipulado en el art. 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2.020 y acuerdo CSJANTA20-62 del 30 de junio de 2.020, se ordena

proceder con el correspondiente registro en la Página Nacional de Emplazados de la Rama Judicial, respecto de los demandados antes enunciados.

Una vez transcurrido, y vencido el término de emplazamiento se procederá con lo que corresponde respecto del nombramiento de Curador Ad-Litem, con quien se continuara el tramite regular del proceso.

Por último, y a fin de dar contestación a la solicitud elevada por el Municipio de Itagüí, se expedirá Certificación del estado actual del proceso en lo pertinente. Déjese a disposición para los fines procesales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CATALINA MARÍA SERÑA ACOSTA

Juez

WAR

RV: DSC1-202103793

Recepcion Memoriales - Antioquia - Itagui <memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 16/03/2021 9:15 AM

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Antioquia - Itagui <j01cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (95 KB)

DSC2-202102665.pdf;

Buenos días reenvío memorial radicado 2020-00227, para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

FLAVIO RAFAEL RAMÍREZ GONZALES
ESCRIBIENTE CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE ITAGÚÍ-ANTIOQUIA

✉ csadjitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co
☎ +57-4 377-23-11
📍 CAR 52 # 51-40 ED C.A.M.I P.1 TORRE-A ITAGÚÍ ANTIOQUIA

De: Jaime Alberto Rodríguez Cadena <jaime.rodriguez@restituciondetierras.gov.co>

Enviado: martes, 16 de marzo de 2021 9:12

Para: Recepcion Memoriales - Antioquia - Itagui <memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: DSC1-202103793

Reciba un cordial saludo de parte de la Unidad de Restitución de Tierras.

Mediante el presente correo, nos permitimos adjuntar la respuesta emitida por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

Lo (a) invitamos atentamente a consultar nuestros canales de atención:

Línea de atención Nacional: 01 8000 124212 – Número Fijo en Bogotá (1) 3770300 Ext. 1550 1551 1552 1553.

Correo electrónico: atencionalciudadano@restituciondetierras.gov.co

Chat: <https://www.restituciondetierras.gov.co> link Atención al Ciudadano, luego clic en la opción servicios de atención en línea.

Cualquier inquietud, con gusto será atendida.

Cordialmente,

Jaime Alberto Rodríguez Cadena
Profesional Especializado 2028-13
Grupo de Atención y Servicio al Ciudadano - Secretaría General
Av. Calle 26 # 85B - 09 Bogotá - Colombia
(01) 377 0300 Ext.1550
jaime.rodriguez@restituciondetierras.gov.co
www.restituciondetierras.gov.co



El campo
es de todos

Minagricultura

De: ventanilla sede central entrada <ventanillasedecentralentrada@restituciondetierras.gov.co>

Enviado: lunes, 15 de marzo de 2021 4:40 p. m.

Para: Jaime Alberto Rodríguez Cadena <jaime.rodriguez@restituciondetierras.gov.co>

Cc: Mireya Pacheco Jimenez <mireya.pacheco@4-72.com.co>

Asunto: RE: DSC1-202103793

Buenos días.

Adjunto radicado solicitado

Ventanilla Sede Central

En misión para Unidad de Restitución de Tierras

Dirección: Calle 26 N° 85 B - 09 PISO 3

Bogotá, Colombia



De: Jaime Alberto Rodríguez Cadena <jaime.rodriguez@restituciondetierras.gov.co>

Enviado: lunes, 15 de marzo de 2021 3:43 p. m.

Para: ventanilla sede central entrada <ventanillasedecentralentrada@restituciondetierras.gov.co>

Asunto: DSC1-202103793

Buenos días compañeros,

Solicito su colaboración para que se radiquen las salidas que van dirigidas a los juzgados a nivel nacional.

Gracias por su atención.

memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,

Jaime Alberto Rodríguez Cadena

Profesional Especializado 2028-13

Grupo de Atención y Servicio al Ciudadano - Secretaría General

Av. Calle 26 # 85B - 09 Bogotá - Colombia

(01) 377 0300 Ext.1550

jaime.rodriguez@restituciondetierras.gov.co

www.restituciondetierras.gov.co



UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS



El campo
es de todos

Minagricultura

Antes de imprimir este correo piense bien si es necesario. El medio ambiente es asunto de todos.

Antes de imprimir este correo piense bien si es necesario. El medio ambiente es asunto de todos.

Antes de imprimir este correo piense bien si es necesario. El medio ambiente es asunto de todos.



UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS

Unidad Administrativa Especial de Gestión de
Restitución de Tierras Despojadas
Al contestar cite este radicado No: DSC2-202102665
Fecha: 15 de marzo de 2021 04:38:08 PM
Origen: Sede Central - Atención al Ciudadano
Destino: JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



DSC2-202102665

URT-GAC-00710

Bogotá D.C.

Señores:

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA Carrera 52 No. 51 - 40
memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co
ITAGÜI - ANTIOQUIA

Asunto: Respuesta **PQR – DSC1-202103793 DEL 22 DE FEBRERO DE 2021**
Referencia: Oficio No. 90/2020/00227/00 del 08 de febrero de 2021
Proceso: VERBAL ESPECIAL - PERTENENCIA
Demandante: EDINA GÓMEZ GRISALES
Demandado: H. DE AURA BERRIO DE GALEANO Y OTROS
Radicado: 2020-00227

Cordial Saludo,

De manera atenta se acusa recibo de la comunicación radicada en la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Sede central –, en el cual se permite requerir información respecto del predio identificado con **Matrícula Inmobiliaria No. 001-391296**, para lo pertinente conforme a la ley 1561 de 2012 y/o artículo 375 numeral 6 del CGP y demás normas concordantes.

Es importante manifestarle al peticionario, que la Ley 1448 de 2011, en sus artículos 3 y 75 prevé que las víctimas de las infracciones al Derecho internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de derechos Humanos, ocurridos a partir de enero de 1991 con ocasión del conflicto armado interno, y de las que se derive de manera directas o indirecta un despojo abandono forzoso de tierras, tendrán el derecho a la restitución de esos predios.

Para garantía de este derecho la norma estableció un procedimiento especial que comprende dos (2) etapas: la primera, de naturaleza administrativa, a cargo de la Unidad de Restitución, tendiente a la inclusión de predios en el Registro de tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente- RTADF, que es requisito de procedibilidad para pasar a la segunda etapa judicial ante los jueces y magistrados especializados en Restitución de Tierras, quienes mediante sentencia y conforme a lo dispuesto en el artículo 91 íbidem, se pronunciarán de manera definitiva sobre la propiedad, posesión u ocupación de los predios objeto de demanda, así como sobre el derecho a la restitución cuando a ello hay lugar, o sobre la compensación como medida subsidiaria.

Realizadas las anteriores precisiones, en atención de dar respuesta a su petición, el grupo de Atención y servicio al Ciudadano de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de



CO-90-CE-8579742

GD-FO-14
V.7



El campo
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Sede Central

Av. Calle 26 N° 85b - 09 (Piso 3, Piso 4, Piso 5.) - Teléfonos (571) 3770300, 4279299 – Línea Gratuita Nacional: 01 8000 124212
Bogotá, D.C., - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Tierras Despojadas, de acuerdo a nuestra competencia, procedió a verificar su solicitud con la Oficina de Tecnologías de la Información (OTI) de la entidad, quien informó que realizada la consulta en el sistema de registro de tierras, utilizando como criterio de búsqueda la información suministrada por Ustedes, **NO** existe solicitud tendiente a la inscripción de tal fundo en el mencionado Registro a cargo de esta Unidad, dicha consulta se lleva a cabo el día **10 de marzo de 2021**.

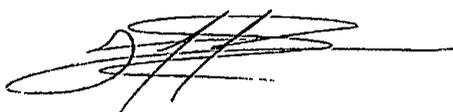
Por otra parte, utilizando los mismos criterios de búsqueda señalados en su oficio, se consultó la base de datos del Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (RUPTA), en donde **NO** se encontró medida de protección alguna.

Finalmente, en atención a lo previsto en la Ley 1448 de 2011, precisamos que, en caso de existir una solicitud de Registro ante esta Unidad, la información suministrada por las víctimas, incluida la que se llegue a incorporar en dicho instrumento, de ser procedente, tiene carácter confidencial, según lo dispuesto por el artículo 29 de la referida normativa.

En virtud de la información que solicita su honorable despacho, se remite la presente respuesta atendiendo lo dispuesto en el parágrafo del artículo 11 de la Ley 1561 de 2012 que consagra: "PARÁGRAFO: Las entidades competentes para expedir los certificados o documentos públicos de que trata este artículo, tendrán un término perentorio de quince (15) días hábiles para hacerlo, so pena de que el funcionario renuente incurra en falta disciplinaria grave."

Para la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD) es prioridad dar oportuna y satisfactoria respuesta a las solicitudes presentadas, por lo que la información aquí consignada atiende única y exclusivamente a lo proveído por usted.

Atentamente,



JAIME ALBERTO RODRÍGUEZ CADENA

Profesional Especializado Grupo de Atención y servicio al Ciudadano

Anexos: N/A.
Copia: N/A.

Proyectó: Johanna Esperanza Cogollos Amador - Abogada Contratista- Grupo de Atención y Servicio al Ciudadano. *Lea*
VoBo: Rocío Catherine Linares Gómez- Abogada Contratista- Grupo de Atención y Servicio al Ciudadano. *Rocío*
Daniel Estiben Ortiz Morales- Ayudante- Grupo de Atención y Servicio al Ciudadano. *Ortiz*



El campo
es de todos

GD-FO-14
V.7

Minagricultura